

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01700 00

No se tendrán en cuenta los citatorios entregados a los demandados Viviana Díaz Y Didier Melo Hernández en octubre de 2020, toda vez que en dichos documentos se les otorgó el término de cinco (5) días para comparecer a esta sede judicial para efectos de su notificación personal, pero no se les informó el correo electrónico de este Juzgado para efectos de concertar una cita para tal propósito o, por lo menos, para que pudieran obtener información sobre el funcionamiento de este Despacho con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por la pandemia del Covid-19. Adviértase que para la fecha en la que fue enviado el nombrado citatorio, el Consejo Superior de la Judicatura había adoptado medidas para priorizar el trabajo virtual, así como restricciones para el ingreso a las sedes judiciales, las cuales aún permanecen vigentes.

Por lo tanto, se requiere al extremo actor para que intente nuevamente las diligencias de notificación a los aludidos demandados a sus direcciones físicas, teniendo en cuenta que en el citatorio deberá informárseles que para efectos de su notificación personal deberán comunicarse con este Juzgado a través del correo electrónico y solicitar una cita para comparecer a la sede del Despacho. Adviértase que, si vencido el término respectivo previsto por el art. 291 del C. G. del P. los ejecutados no adelantan gestión alguna para su notificación personal, el extremo actor habrá de proceder al envío del aviso de que trata el art. 292.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 23 de abril de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7053f3280ec0671e507d0c51f914fe39752db5335e054b9154db5f76c481ead7

Documento generado en 22/04/2021 12:04:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01700 00

En atención a lo solicitado por la parte demandante a folios 96 al 97 del expediente, el Despacho de conformidad con lo reglado en el Art. 314 del C. G. Del P.,

RESUELVE:

1. ACEPTAR el desistimiento de la demanda respecto del ejecutado ROBERTO CARLOS ROJAS CABAS.
2. En consecuencia, se declara terminado el proceso respecto del ejecutado ROBERTO CARLOS ROJAS CABAS. Dada la existencia de otros demandados, el proceso continúa contra VIVIANA DÍAZ y DIDIER MELO HERNÁNDEZ.
3. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto respecto del ejecutado ROBERTO CARLOS ROJAS CABAS. Líbrense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
4. Sin condena en costas, al no aparecer causadas.
5. CONDENAR al ejecutante al pago de los perjuicios que se hubiesen podido ocasionar con las medidas cautelares al demandado ROBERTO CARLOS ROJAS CABAS. Líquidense conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del art. 283 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 23 de abril de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afc497dc58f843454edba855013ca6620ed6ff5c86fdb7031a90546b982
2843c**

Documento generado en 22/04/2021 12:04:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**